

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 22 de enero de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver los recursos presentados por Don Diego SANCHEZ GARCIA, delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020, acordó que la disputa del encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, fuera el día 20 de diciembre de 2020 a las 12,00 horas en el Campo de Las Lagunillas de Jaén, tal como estaba previsto; así como contra el acuerdo del mismo Comité de fecha 18 de diciembre de 2020 que sancionó al citado Club con pérdida del encuentro de División de Honor B, Grupo C, Jaén R.C. – C.R. Liceo Francés y descuento de DOS puntos en la clasificación de la competición por incomparecencia al mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En el calendario de competición de División de Honor B, Grupo C, estaba fijada la celebración del encuentro Jaén R.C. – C.R. Liceo Francés en la fecha del 20 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- El C.R. Liceo Francés remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el escrito siguiente.

1º Que tiene conocimiento que el campo de Rugby de Las Lagunillas no está debidamente homologado por la FER y que no lo va a estar antes de la disputa del partido correspondiente a la 6ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, entre el Jaén RC y el CR Liceo Francés programado el próximo sábado 19/12 a las 16.00 horas según correo recibido por el delegado del Jaén el 11/11/20 a las 20.24.

2º Que en los partidos disputados en ese campo por nuestro equipo en las temporadas 19/20 y 18/19 nuestros jugadores sufrieron diversas lesiones provocadas por el mal estado del césped artificial del citado campo quedando demostrada su peligrosidad.

3º Que en la circular de la competición de División de Honor B, en su apartado 9º dice:

9º.- TERRENOS DE JUEGO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.-

De acuerdo con la Normativa de Homologación de Campos de la FER (NHC) de 20 de octubre de 2018, antes del 16 de octubre de 2020 todos los campos en que se dispute la competición de División de Honor masculina deberán estar previamente homologados por esta federación y con dicha homologación en vigor.



4º La falta de homologación demuestra que el estado del campo genera riesgo evidente (y ya constatado en otras ocasiones), de producir lesiones a los jugadores de ambos equipos. En virtud de cuanto antecede,

SUPLICA:

Primero. Que el Jaén RC designe una sede distinta a la programada, en un campo de rugby debidamente homologado para la disputa de partidos oficiales correspondientes a la División de Honor B

Segundo. Para tratar de perjudicar lo menos posible al Jaén RC, ponemos a disposición nuestro campo de juego para la disputa de este partido y estaríamos dispuestos, en ese caso, a que el partido de vuelta se jugase en Jaén, siempre que estuviese debidamente homologado

Tercero. En caso de no atender nuestra petición y que el partido se disputase finalmente en el campo de rugby de Las Lagunillas, hacemos expresamente responsable a la FER de las lesiones de cualquier jugador por consecuencia del mal estado del terreno de juego.”

TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 9 de diciembre de 2020 adoptó la siguiente resolución:

INCOAR Procedimiento Ordinario, con el fin de emplazar a los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés, a acordar el lugar para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, prevista en el Campo de las Lagunillas de Jaén el fin de semana del 19 y 20 de diciembre de 2020, antes del lunes día 14 de diciembre de 2020 a las 14.00 horas.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 14 de diciembre de 2020.

Segundo. – De acuerdo con el artículo 14 del RPC, “Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

Tercero. – En consecuencia, el artículo 47 del RPC, “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios



económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”

En este sentido, y ante la indisposición por parte del Club CR Liceo Francés de disputar el encuentro previsto en el Campo de las Lagunillas de Jaén, este Comité emplaza a ambos Clubes con el fin de que acuerden el campo para la disputa del encuentro con anterioridad a las 14:00 horas del próximo lunes día 14 de diciembre de 2020.

En caso de no llegarse a ningún acuerdo, este Comité será el competente para tomar dicha decisión.

CUARTO.- El Club Jaén R.C. remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva las siguientes alegaciones:

Primera.- En su escrito, el CR Liceo Francés solicita que “el Jaén RC designe una sede distinta a la programada, en un campo de rugby debidamente homologado para la disputa de partidos oficiales correspondientes a la División de Honor B”, alegando que “en los partidos disputados en ese campo por nuestro equipo en las temporadas 19/20 y 18/19 nuestros jugadores sufrieron diversas lesiones provocadas por el mal estado del césped artificial del citado campo quedando demostrada su peligrosidad”, hecho que, como más adelante argumentaremos, no ha podido ser acreditado por no ser cierto.

Segunda.- Tratando de centrar la cuestión y acreditar la improcedencia de la solicitud efectuada por el CR. Liceo Francés, traemos a colación las siguientes cuestiones:

1.- En fecha 15 de octubre de 2020 Jaén Rugby recibe un correo de la Secretaría de la FER, que acompañamos como Documento nº 1, en el que textualmente se nos comunica que “Reunido esta tarde el Comité de Instalaciones de la FER ha decidido que:

Tomando en consideración las dificultades administrativas y de acceso a instalaciones sufridas en toda España durante el segundo trimestre de 2020, derivadas del periodo de alarma por la COVID-19, el Comité Técnico de Instalaciones de la FER ha decidido permitir las competiciones en campos en proceso de homologación o renovación de homologación no finalizados, hasta el próximo 31/12/2020, bajo ciertas condiciones.

La validez de las homologaciones concedidas con posterioridad de la declaración del periodo de alarma COVID-19 en marzo, serán prorrogadas igualmente 2,5 meses, emitiéndose nuevos certificados.

Las condiciones para acceder a esta prórroga son:

Haber iniciado el proceso de homologación o renovación (solicitud y pago de la tasa).

Aportar la declaración de seguridad del campo rellena y firmada (adjunta)”.



Dos días después, el 17 de octubre de 2020, este Club recibe un nuevo correo de D^a Isabel Macías, Documento nº 2, en el que se nos indica: “Escribo de nuevo para comunicaros que se acaba de aprobar dejar jugar en campos con proceso de homologación (o renovación) no finalizados, hasta el 31/12/2020 siempre y cuando se aporte la declaración de seguridad. Para poder jugar hasta el 31/12, además de la declaración de seguridad que ya nos habéis enviado, el perímetro del campo (área perimetral) debe estar completamente despejada, incluyendo las porterías de fútbol y los banquillos. Sin embargo, es muy importante que tengáis en cuenta que tras el 31/12/2020 deberéis buscar un campo alternativo hasta la finalización de las obras.”

Pues bien, por un lado, se hace constar expresamente por la Sra. Macías que esa declaración de seguridad ya fue enviada, concretamente un día antes, el 16 de octubre, y reenviada posteriormente a la Secretaría de la FER según consta en el Documento nº 3 que acompañamos.

Por otro, sin perjuicio de que consta ya a la FER que el campo de rugby de Las Lagunillas inició su proceso de homologación, adjuntamos también el justificante de pago de las tasas como Documento nº 4 y, a título de ejemplo, uno de los numerosos correos informativos intercambiados entre el Club y la Federación sobre el proceso de homologación, como Documento nº 5.

De todo ello se deduce ineludiblemente que Jaén Rugby cumple todos y cada uno de los requisitos para obtener los beneficios de la moratoria concedida por la FER sobre celebración de encuentros en el campo de Las Lagunillas hasta fecha 31 de diciembre de 2020, por encontrarse en proceso de homologación y por tener entregada y suscrita la correspondiente declaración de seguridad.

Tercera.- A raíz de las alegaciones de CR Liceo Francés, en los últimos días e incluso antes de que hayan sido notificadas a este Club, por los distintos responsables de instalaciones de la FER se nos están haciendo ciertas insinuaciones, a través de correo electrónico, sobre la existencia de un pre-test en el que, efectivamente, se indica que con anterioridad al acometimiento de las actuaciones de readaptación del campo, este pudiera no ser apto.

Al respecto tenemos que hacer varias matizaciones.

En primer lugar, resulta evidente que, siendo perfecta conocedora la FER de la situación del campo, el proceso de homologación se está llevando a cabo precisamente para que, una vez finalizadas las correspondientes actuaciones, no quede duda alguna de su perfecto estado, y tiene sobradas muestras de ello en los numerosos correos electrónicos que, en relación a desarrollo de aquellas se están llevando a cabo.

En segundo lugar, la existencia de un pre-test negativo no significa que un campo no pueda llegar a ser apto para la práctica del rugby mediante las aludidas actuaciones, motivo por el cual la propia FER ha concedido la moratoria hasta 31/12/2020 sabedora de lo laborioso del proceso, fecha a partir de la cual, se habrá de acreditar dicha aptitud, pero no antes.



En tercer lugar, la mejor prueba de que la FER reconoce y acepta la aptitud de las Lagunillas para la práctica del rugby, es que, sin intervención ni solicitud alguna por nuestra parte, y existiendo muchos otros en todo el territorio nacional, haya decidido libre y conscientemente, designar este campo para la celebración de la Fase de Ascenso a División de Honor B entre los equipos de Mairena, Majadahonda y XV de Hortaleza en recientes fechas sin ningún beneficio para este Club, salvo la satisfacción de poder colaborar de forma altruista con esos clubes, con la propia FER y con el Rugby en general, como siempre hemos hecho. Entendemos que la FER tendrá sus motivos para esa designación y que podrá justificarlos ante el CR Liceo Francés si se viera en la necesidad.

Por último, aunque ahora se esté intentando aludir a ese pre-test como excusa para la no utilización del campo, las propias resoluciones del Comité de Instalaciones de la FER, y por tanto de la FER, son claras en el sentido de resolver que la moratoria concedida hasta 31/12/2020 solamente está sujeta a dos condiciones:

a) haber iniciado el proceso de homologación o renovación (solicitud y pago de la tasa) y b) haber aportado la declaración de seguridad del campo rellena y firmada, condiciones ambas que han sido cumplidas por este Club. Por ello, en caso de mantenerse que la existencia de ese pre-test anula la mencionada moratoria, entendemos que ello habrá de ser justificado, razonado y fundamentado detalladamente por el Comité de Disciplina Deportiva.

Lo que resultaría de recibo, y entendemos que no podrá suceder, es que la Federación tome decisiones y dicte resoluciones de forma meditada y ajustándose a la normativa vigente emanada de ella misma, y que en el momento en el que cualquier club muestre su desagrado de forma caprichosa e infundada, por los motivos internos que este pueda tener, la Federación pueda ni siquiera plantearse el desdecirse y adoptar otras decisiones distintas a las previamente reflejadas en sus comunicaciones oficiales. Ello daría lugar a una inseguridad jurídica que, en este o en cualquier otro asunto, dejaría a todos los clubes nacionales en una posición de indefensión claramente indeseable.

Cuarta.- A partir de todo ello, y con la cuestión ya zanjada en base a las propias resoluciones de la FER, podríamos iniciar un extenso debate sobre las interesadas, infundadas, temerarias e imprudentes alegaciones del CR Liceo Francés, que jamás ha tenido un lesionado en nuestro campo debido al estado de este, como no lo ha tenido ningún equipo; sobre los valores con los que se nos llena a todos la boca hablando de rugby; sobre sus amenazas a la Federación en base su infundada responsabilidad; sobre lo absurdo de solicitar disputar la vuelta aquí en Jaén, cuando esta no es una liga de ida y vuelta; sobre el estado del campo de tierra del propio Liceo hasta no hace mucho, en el que nuestros propios jugadores han competido sin rechistar; sobre los motivos reales que puedan empujar a ese club a interesar esa medida ... Cuestiones todas ellas sobre las que, en aras a la brevedad y por no aburrir al Comité, nos reservamos para debatir con Liceo si el constante trabajo diario nos lo permite.



Pero sí que contestaremos con pruebas documentales a las afirmaciones que sin apoyo probatorio alguno y de forma gratuita se realizan por el CRLF. Para acreditar que no es cierto que en las temporadas 18/19 y 19/20 los jugadores del CR Liceo Francés hayan sufrido “diversas lesiones provocadas por el mal estado del césped artificial del citado campo quedando demostrada su peligrosidad”, acompañamos como Documentos nº 6 y 7 las actas correspondientes a los dos partidos disputados por ese club en Las Lagunillas durante esos dos años, en las que no se hace referencia ni al mal estado del campo ni a la producción de lesión alguna relacionada con este. En consecuencia, Liceo no sólo no demuestra nada, sino que pone en evidencia que está intentando ampararse en una mentira para intentar conseguir un fin oculto. Como la norma no le ampara, intenta servirse de otra para llegar a su pretendido objetivo. Eso en Derecho se llama fraude de Ley.

Abundando en ello, adjuntamos también como Documentos nº 8 y 9 las actas de los dos partidos disputados en Las Lagunillas en la presente temporada 20/21, contra Ingenieros Industriales de las Rozas y contra Arquitectura, en ninguna de las cuales se hace tampoco referencia a ninguna lesión como consecuencia del estado del campo, ni a que éste no sea adecuado. Así sí que queda demostrado lo que afirmamos.

Tampoco nos consta que en la Fase de Ascenso a División de Honor B se hayan producido ese tipo de lesiones en ninguno de los equipos participantes, quienes, dicho sea de paso, lejos de quejarse del estado del campo, han agradecido calurosamente a Jaén Rugby el abrirles las puertas de su casa.

Quinta.- Que no se ha acreditado por el CR Liceo Francés que la medida solicitada evite perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulte de un caso de fuerza mayor (artículo 47 del RPC).

Sexta.- En cualquier caso, debemos matizar que el partido no está convocado para el día 19/12 como se dice en la solicitud, sino para el día 20/12/2020 a las 12'00 horas, según se puso en conocimiento de la FER mediante correo electrónico el 6/12/2020 (Documento nº 10).

Séptima.- En definitiva, por los motivos anteriormente expuestos, interesamos que sea desestimada la solicitud del CR Liceo Francés por cumplir el Club Deportivo Jaén Rugby con todos los requisitos exigidos por la FER para beneficiarse de la moratoria para la utilización del campo de rugby de Las Lagunillas hasta el 31 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, el partido señalado para el día 20/12/2020 a las 12'00 horas se celebre en el campo de rugby de Las Lagunillas.

En su virtud,

SOLICITO AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones que anteceden y, en mérito a lo expuesto, acuerde desestimar la solicitud del CR Liceo Francés y, en



consecuencia, resuelva que el partido señalado para el día 20/12/2020 a las 12'00 horas se celebre en el campo de rugby de Las Lagunillas.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Comunicado de la moratoria de renovación de homologación hasta el 31/12/2020
- Comunicado de la Arquitecta solicitando que busquen campo tras el día 31/12/2020
- Reenvío de la declaración responsable
- Pago de las tasas de homologación
- Adjunto de documentación e información sobre el campo Las Lagunillas
- Acta del encuentro de la Jornada 2, Jaén Rugby – CR Liceo Francés, de 23 de septiembre de 2018.
- Acta del encuentro de la Jornada 17, Jaén Rugby – CR Liceo Francés, de 01 de febrero de 2020.
- Acta del encuentro de la Jornada 2, Jaén Rugby – AD Ing. Industriales, de 31 de octubre de 2020.
- Acta del encuentro de la Jornada 4, Jaén Rugby – CD Arquitectura, de 28 de noviembre de 2020.
- Convocatoria del encuentro entre el Club Jaén Rugby y CR Liceo Francés, del encuentro previsto para el 19 de diciembre de 2020.

QUINTO. – El Ayuntamiento de Jaén remite un escrito al Comité Nacional de Disciplina Deportiva en el cual indica:

“Que existe un convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén para comprometerse a liberar una subvención para la total sustitución del césped y colocación de cámara de impacto en las instalaciones de “Las Lagunillas” para dotarlo de la homologación debida.

Con ello, y atendiendo a los plazos, la obra no estará disponible hasta finales del tercer trimestre del próximo año, no pudiendo estar culminada para el 31 de diciembre de 2020. Por ello, solicitan que se conceda la citada prórroga”.

SEXTO.- En la fecha del 16 de diciembre de 2020 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó la siguiente resolución:

QUE LA DISPUTA del encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, el día 20 de diciembre de 2020 a las 12,00 horas sea en el Campo de Las Lagunillas de Jaén, tal como estaba previsto.

Los argumentos en los que fundamento la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con el artículo 14 del RPC, “Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”



Segundo. – En consecuencia, el artículo 47 del RPC, “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”

Ante la falta de acuerdo por parte de ambos Clubes, resulta competente el Comité de Disciplina para tomar la decisión, por lo que tal y como estaba previsto el encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés, previsto para la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, se disputará en fecha 20 de diciembre de 2020 a las 12.00 horas en el Campo Las Lagunillas de Jaén, en base a los siguientes motivos:

I. El encuentro debe disputarse en Jaén puesto que el Club Jaén Rugby, dispone de una prórroga expresa de homologación del Campo “Las Lagunillas” hasta la fecha 31 de diciembre de 2020, puesto que dicha prórroga fue extendida con motivo de la suspensión de plazos administrativos de acuerdo la Disposición Adicional tercera del RD 643/2020. El propio acuerdo del Comité de Instalaciones así lo refiere y así lo indica el propio Club Jaén Rugby.

II. Que, de disputarse los encuentros en Jaén, dada la situación del campo que esta Federación ha conocido tras acordar la prórroga de dicho plazo de homologación, el Club emitió una declaración responsable con la que garantiza y garantizará la seguridad de los jugadores que allí disputen encuentros.

SÉPTIMO.- *Contra ese acuerdo recurrió el C.R. Liceo Francés ante este Comité alegando lo siguiente:*

Primero.- El terreno de juego del Jaén Rugby no está homologado, porque no es apto para la práctica deportiva.

1. No existe la menor duda de que el terreno de juego del Jaén Rugby no está homologado.

2. El propio Acta lo reconoce cuando en el antecedente de hecho tercero dice lo siguiente:

Tercero. –Se recibe escrito por parte del Ayuntamiento de Jaén, en el cual indica que existe un convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén para comprometerse a liberar una subvención para la total sustitución del césped y colocación de cámara de impacto en las instalaciones de “Las Lagunillas” para dotarlo de la homologación debida.



Con ello, y atendiendo a los plazos, la obra no estará disponible hasta finales del tercer trimestre del próximo año, no pudiendo estar culminada para el 31 de diciembre de 2020.

Por ello, solicitan que se conceda la citada prórroga.

3. Por lo tanto, la FER es perfecta conocedora de que el terreno de juego del Jaén no está homologado ni, sobre todo, va a estarlo bajo ningún concepto antes del 31 de diciembre de 2020, que es la fecha límite a la que se extiende la generosa prórroga de uso del terreno de juego de la que se benefició el terreno de juego del Jaén Rugby, pese a su falta de homologación, con ocasión de la pandemia por el COVID-19.

4. Dicho de otra manera, la realidad se ha encargado de demostrar que la falta de homologación del terreno de juego no tuvo su origen en la pandemia por el Covid-19, sino en otros factores totalmente ajenos a ello, en concreto, en el mal estado del terreno de juego, que lo hace inepto para la práctica del deporte de competición, tal como luce en el referido antecedente de hecho tercero del acuerdo recurrido, en el que se alude a una <<subvención para la total sustitución del césped y colocación de cámara de impacto>> y, por ello mismo, dicha falta de homologación tampoco puede depender de la evolución de la pandemia.

5. En tales circunstancias, el Acuerdo recurrido es ilegal porque carece de motivación suficiente, puesto que se refugia en una pura y simple ficción consistente en que el terreno de juego se puede utilizar para la competición deportiva hasta el 31 de diciembre de 2020, cuando es manifiesto que la causa formal (o puro y simple pretexto) que permitió esa prórroga no existe actualmente en modo alguno (si es que alguna vez existió), y, desde luego, es patente que no cabe relacionar ni de lejos ni de cerca la falta de homologación del terreno de juego con ninguna suerte de pandemia, sino con su mal estado, que impide la práctica del rugby de competición.

6. Por lo demás, es claro que el requisito de la homologación del terreno de juego, al que se refiere el apartado 9.º de la Circular n.º 8 de la FER de 9 de octubre de 2020, no es en modo alguno caprichoso, cuando, remitiéndose a la Normativa de Homologación de Campos de la FER (NHC) de 20 de octubre de 2018, estableció con toda claridad que <<antes del 16 de octubre de 2020 todos los campos en que se dispute la competición de División de Honor masculina deberán estar previamente homologados por esta federación y con dicha homologación en vigor>>.

7. Pero si la prórroga formal de uso, que es la primera de las razones dadas por el Acuerdo recurrido para obligar a jugar en un terreno carente de homologación, resulta infundada, todavía lo es más la segunda de tales razones, que consiste en la sola manifestación de voluntad del club titular del terreno de juego no homologado.

8. En efecto, el Acuerdo recurrido se vuelve a refugiar en otra ficción, que responde ahora al conocido aforismo de que <<el papel lo aguanta todo>>,



puesto que se basa nada menos que en una <<declaración responsable>> del club titular del terreno de juego no homologado, <<con la que garantiza y garantizará la seguridad de los jugadores que allí disputen encuentros>>.

9. Como es natural, semejante declaración de voluntad carece de valor, y no pasa de ser un pío deseo, ya que el muy elevado riesgo de que los jugadores sufran lesiones por causa del mal estado del terreno de juego (del que procede su falta de homologación), no queda ni paliado, ni minorado ni, menos aún, eliminado, por esa simple manifestación volitiva.

10. En suma, el Club Jaén Rugby, por mucho énfasis que le quiera dar a sus propias palabras, no puede garantizar ni de lejos ni de cerca la seguridad de nadie que practique el rugby en un terreno que se encuentra en mal estado.

11. Y lo mismo le acontece al Acuerdo recurrido, que hace suyas esas simples palabras, como si sólo con ellas el terreno de juego pudiera recuperar taumátúrgicamente un estado de aptitud del que manifiestamente carece.

12. Más aún, esa <<declaración responsable>> del club titular del terreno de juego no homologado no está acompañada de ninguna demostración que acredite a qué seguridad se refiere ni en qué términos la garantiza, esto es, si la seguridad es la puramente física de mantenerse erguido sobre el terreno de juego, o si se refiere a la seguridad sanitaria (en cuanto a medios personales y materiales superiores a los ordinarios, puesto que el estado del terreno de juego no es el estándar), o si se refiere a la responsabilidad civil por daños derivados de las lesiones (por tener alguna póliza de seguros que <<garantice>>, entonces sí, el pago de una adecuada indemnización dineraria en caso de sufrir daños o lesiones).

13. En suma, la patente inconcreción y falta de contenido de esa <<declaración responsable>> no permite entender que el Acuerdo recurrido tenga la imprescindible motivación razonada y fundada en derecho.

14. Por lo demás, la preocupación por las malas condiciones del terreno de juego del Jaén Rugby no afecta sólo al Liceo Francés, y, para comprobarlo, basta con remitirnos al apartado J) del mismo acuerdo aquí recurrido, que lleva por título <<ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ENTRE LOS CLUBES JAÉN RUGBY – POZUELO RUGBY UNION>>, y en el que se acuerda <<EMPLAZAR a los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Unión para que acuerden y comuniquen la fecha y lugar de celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 7.ª de División de Honor B, grupo C, antes del próximo martes 22 de diciembre a las 14.00 horas>>.

15. En conclusión, el Acuerdo impugnado debe ser revocado y dejado sin efecto, de manera que el partido previsto para el domingo día 20 se traslade a otra fecha y a otro terreno de juego que cumpla con todos los requisitos debidos de homologación y aptitud para la práctica del rugby de competición y no genere riesgo alguno para los jugadores.



Segundo.- La buena fe del Liceo Francés.

1. *El Liceo Francés se ha comportado en todo momento en este asunto con la más exquisita buena fe ante una situación que no ha provocado y que deriva única y exclusivamente del mal estado del terreno de juego en el que el Comité de Competición pretende obligar a que se dispute el partido con el Jaén Rugby.*
2. *El día 9 de diciembre de 2020 el Liceo Francés presentó un escrito ante el Comité de Competición de la FER solicitando que el partido a disputar con el Jaén Rugby se celebrase en un campo de juego homologado, y, dado que el del Jaén Rugby no lo estaba, el Liceo Francés ofrecía su propio terreno de juego, con cambio del orden de los partidos, y, debido al mal estado del terreno de juego del Jaén Rugby, se hacía responsable a la FER de las lesiones de cualquier jugador por consecuencia del mal estado del terreno de juego.*
3. *El día 17 de diciembre de 2020, antes de conocer el Acuerdo que aquí se recurre, el Liceo Francés presentó un nuevo escrito ante el Comité de Competición de la FER, solicitando (i) que el partido con el Jaén Rugby se aplazase y se disputara en Jaén, cuando el campo de juego esté debidamente homologado; y (ii) que, en caso de que el campo del Jaén Rugby no pueda homologarse antes del final de la primera vuelta, proponía jugar el partido en el campo de Rugby Ramón Urtubi de Madrid el sábado 27/02/2021 a las 16.00 horas en cuyo caso el CR Liceo Francés se comprometía a pagar al Jaén Rugby los mismos gastos que si hubiese tenido que hacer el viaje a Jaén.*
4. *Una vez conocido el Acuerdo que aquí se recurre, el día 17 de diciembre de 2020 el Liceo Francés ha comunicado a la FER su incomparecencia al partido con el Jaén Rugby, <<por considerar que el campo de juego de Las Lagunillas no presenta las condiciones mínimas de seguridad, sin perjuicio del recurso que vamos a presentar ante el Comité de Apelación y las medidas cautelares que también vamos a solicitar>>.*

En virtud de cuanto antecede, SUPLIICO que, admitiendo el presente escrito, tenga por formulado recurso de apelación contra el acuerdo arriba indicado, de manera que, previa la legal tramitación, dicte resolución dejando sin efecto el Acuerdo recurrido, a fin de que el partido entre el Jaén Rugby y el Liceo Francés se dispute en una fecha adecuada y en un terreno de juego debidamente homologado y apto para la práctica del rugby de competición.

OTROSO DIGO que SOLICITO la suspensión cautelar de la ejecutividad del Acuerdo aquí recurrido, para evitar que el recurso pierda totalmente su finalidad legítima:

- a) *La apariencia de buen derecho es clara e inequívoca, puesto que (i) la falta de homologación del terreno de juego del Jaén Rugby obedece pura y exclusivamente a su mal estado y, por ello, no puede beneficiarse de prórroga alguna que ponga en peligro la integridad física de los jugadores; y (ii) la sola manifestación, verbal o escrita, del Jaén Rugby no atenúa, ni disminuye ni elimina para nada el elevado riesgo de que los jugadores*



sufran lesiones por causa del mal estado del terreno de juego (del que procede su falta de homologación).

b) El riesgo en la tardanza es evidente porque el Acuerdo recurrido se nos ha notificado el día 17 de diciembre de 2020, y el partido está previsto para el domingo 20 de diciembre de 2020.

En su virtud, SUPLICO que se suspenda cautelarmente el Acuerdo recurrido, mientras se tramita y resuelve este recurso de apelación.

SÉPTIMO.- Este Comité Nacional de Apelación, en la fecha del 18 de diciembre de 2020, respecto a la cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada adoptó la siguiente resolución:

DESESTIMAR la petición de suspensión cautelar solicitada por Don Diego SANCHEZ GARCIA, delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020, acordó que la disputa del encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, el día 20 de diciembre de 2020 a las 12,00 horas sea en el Campo de Las Lagunillas de Jaén, tal como estaba previsto.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes.

Primero.- El Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby es competente para conocer de la solicitada suspensión cautelar en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

Segundo.- Según la doctrina reiteradamente establecida por este Comité, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar de las resoluciones del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER objeto de impugnación, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Petición expresa simultánea o posterior a la interposición del recurso.*
- Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada, así como de que, en caso de estimarse el recurso no pierda su legítima finalidad.*
- Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediera la suspensión solicitada.*
- Fundamentación en un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”).*

Tercero.- Una vez examinadas las alegaciones formuladas por el recurrente, este Comité entiende que en el presente caso no concurre el necesario e imprescindible requisito de existencia de un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”) reiteradamente exigido por la doctrina de este órgano referente a la concesión de la medida de suspensión cautelar solicitada, ello por estar



acreditado que el campo de juego del Jaén R.C. tiene autorizada por el Comité Nacional de Instalaciones de la FER su homologación hasta el 31 de diciembre de 2020.

OCTAVO.- En la fecha del 17 de diciembre de 2020 el C.R. Liceo Francés remite al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

Que ha recibido hoy, jueves 17/12 a las 12:55 horas Acta del comité de Disciplina en el que resuelve que el partido entre el Jaén Rugby y el Club de Rugby Liceo Francés correspondiente a la 6ª Jornada de Liga de División de Honor, grupo C, se dispute el domingo 20/12/20 a las 12.00 horas en el campo de Rugby de La Lagunillas (Jaén) para resolver el Procedimiento Ordinario abierto por el propio CNDD.

En virtud de cuanto antecede, COMUNICA:

PRIMERO. Que el CR Liceo Francés comunica su incomparecencia al partido entre el Jaén Rugby y el Club de Rugby Liceo Francés correspondiente a la 6ª Jornada de Liga de División de Honor, grupo C, por considerar que el campo de juego de Las Lagunillas no presenta las condiciones mínimas de seguridad, sin perjuicio del recurso que vamos a presentar ante el Comité de Apelación y las medidas cautelares que también vamos a solicitar.

SEGUNDO. Que, en todo caso, esta incomparecencia se considere como AVISADA dado que la resolución del CNDD se notifica dentro de las 72 horas anteriores a la disputa del partido”.

NOVENO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2020 adoptó la siguiente resolución:

Primero. – ADMITIR Y ACEPTAR la solicitud de incomparecencia del Club CR Liceo Francés y PROCLAMAR vencedor por 21-0 al Club Jaén Rugby, debido a la incomparecencia por parte del Club CR Liceo Francés al encuentro previsto para la 6ª Jornada de División de Honor B, Grupo C (Art. 37.I.B RPC).

Segundo. – SANCIONAR al Club CR Liceo Francés con el descuento de dos (2) puntos en la clasificación de la competición, por incomparecencia no avisada con un plazo mínimo de antelación de 72 horas a la celebración del encuentro (Art. 37.I.B RPC).

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.I.A del RPC, respecto a la incomparecencia en las competiciones por puntos, “Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido. En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el



Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.”.

En este supuesto cabe señalar que la incomparecencia se avisó el jueves 17 de diciembre de 2020 a las 15:04 horas. Si bien la resolución de este Comité fue comunicada a los interesados en fecha 17 de diciembre de 2020 a las 12:54 horas, no es condicionante para no haber solicitado la incomparecencia con un plazo mayor a las 72 horas que prevé el artículo 37.I.A del RPC. La solicitud de cambio de sede del encuentro en ningún caso supuso el reconocimiento de derecho alguno al Club CR Liceo Francés, siquiera de forma cautelar, que hubiera invalidado la fecha, hora y lugar de celebración del encuentro. Tampoco supuso la suspensión cautelar de la obligación de jugar el encuentro donde y cuando estaba previsto. Es más, su incomparecencia nunca estuvo sujeta a la decisión de este Comité puesto que la única condición que refieren en su suplicatorio Tercero es que, caso de mantenerse la disputa en el campo de Las Lagunillas se hacía responsable a esta FER. En efecto, el CR Liceo Francés indicó en su solicitud de fecha de 9 de diciembre de 2020 que: “TERCERO. En caso de no atender nuestra petición y que el partido se disputase finalmente en el campo de rugby de Las Lagunillas, hacemos expresamente responsable a la FER de las lesiones de cualquier jugador por consecuencia del mal estado del terreno de juego.”

Bien podría haber comunicado en ese escrito su incomparecencia vinculada (si se quiere) al hecho de que se denegase su solicitud de cambio de campo. Es más, el propio club en su solicitud aceptaba jugar expresamente en ese campo si se desestimaba su solicitud de cambio de sede. A este respecto, y en todo caso, este Comité indicó que la responsabilidad por cualquier posible lesión sería, en todo caso, del Club Jaén Rugby, al haber emitido “una declaración responsable con la que garantiza y garantizará la seguridad de los jugadores que allí disputen encuentros.”

De hecho, su solicitud (anterior a recibir la resolución de este Comité) la acabó presentando y efectivamente vinculada a la resolución de este Comité, aunque con menos de 72 horas de antelación a la celebración, lo que confirma el criterio mantenido en esta resolución. O sea, la presentó extemporáneamente (a las 12:35 horas del 17 de diciembre de 2020) lo que confirma lo antes expuesto. Y ello entendiéndose de la forma más beneficiosa posible para el Club CR Liceo Francés esta comunicación previa a la formal de incomparecencia que presentó a las 12:35 horas del 17 de diciembre de 2020.

La siguiente comunicación del CR Liceo Francés es, por lo demás, posterior a la anteriormente citada (se produjo a las 15:04 horas del 17 de diciembre de 2020). Es decir, también esta comunicación es extemporánea.

Segundo. – En virtud de lo anterior, la sanción que corresponde a dicha incomparecencia, se encuentra tipificada en el artículo 37.I.B RPC, “Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente.”

Por ello, la sanción que le corresponde al Club CR Liceo Francés, debido a la incomparecencia no avisada dentro del plazo previsto, corresponde a proclamar



vencedor del encuentro por 21-0 al Club Jaén Rugby, y descontar dos puntos de la clasificación al equipo CR Liceo Francés.

DECIMO.- El C. R. Liceo Francés recurre ante este Comité alegando lo siguiente:

Primero.- El Club de Rugby Liceo Francés comunicó su incomparecencia el 17/12/2020 sin perjuicio del posterior Recurso de Apelación que fue presentado el 18/12/2020, solicitando que el partido en cuestión se disputase en una fecha adecuada y en un terreno de juego debidamente homologado y apto para la práctica del rugby de competición, al no estar de acuerdo con la resolución del CNDD de que el partido se disputase en el campo de rugby de Las Lagunillas de Jaén.

Segundo.- La incomparecencia de nuestro Club y la posible sanción no tendrían sentido caso de ser estimado nuestro Recurso.

Tercero.- Dicho recurso, a día de hoy, no ha sido resuelto por el Comité de Apelación.

En virtud de cuanto antecede, **SUPLICO** que, admitiendo el presente escrito, tenga por formulado recurso de apelación contra el acuerdo arriba indicado, de manera que, previa la legal tramitación, dicte resolución dejando sin efecto el Acuerdo recurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO 1.- Como cuestión previa es preciso dejar constancia que el miembro de este Comité, Antonio Avila de Encio, se abstiene del debate y resolución de estos recursos debido a su vinculación con un club que está compitiendo en el mismo grupo que el club recurrente.

PREVIO 2.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 del Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

En los dos expedientes que estamos tratando del C.R. Liceo Francés, se producen circunstancias de analogía al versar sobre el mismo fondo del asunto por lo que consideramos aconsejable formular una única resolución para ambos recursos.

PRIMERO.- El Club Rugby Liceo Francés fundamentó su oposición a disputar el encuentro Jaén R.C. – C.R. Liceo Francés, que tenía prevista su celebración el día 20 de diciembre de 2020 en el campo Las lagunillas de Jaén, por entender que el referido campo no estaba homologado en esa fecha, resultando que se encontraba en malas condiciones para la disputa de encuentros de competición.

Esta pretensión no puede tener favorable acogida por este Comité. Ello porque el campo “las Lagunillas” disponía de homologación hasta el 31 de diciembre de 2020,



al haber sido ampliada la fecha con la que contaba para proceder a su homologación debido a la resolución que dictaminó el Comité Nacional de Instalaciones de la FER de suspensión de plazos administrativos en base a la disposición Adicional tercera del Real Decreto 643/2020 relacionado con la epidemia de COVID 19.

SEGUNDO.- Cuando el C.R. Liceo Francés comunica su incomparecencia a disputar el encuentro lo hace en un plazo inferior a 72 horas del inicio del encuentro. Como consecuencia debe aplicarse lo que establece el artículo 37.1 B del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el apartado A). Así fue como lo entendió el órgano disciplinario de primera instancia y por ello sancionó al equipo no compareciente con la pérdida del encuentro por 21-0 y le descontó dos puntos en la clasificación.

En base a anteriormente indicado, las resoluciones del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 16 y 18 de diciembre de 2020 son ajustadas a Derecho por lo que no procede atender los recursos presentados por el C.R. Liceo Francés contra ambos acuerdos.

Es por lo que

SE ACUERDA

DESESTIMAR los recursos presentados por Don Diego SANCHEZ GARCIA, delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020, acordó que la disputa del encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, fuera el día 20 de diciembre de 2020 a las 12,00 horas en el Campo de Las Lagunillas de Jaén, tal como estaba previsto; así como contra el acuerdo del mismo Comité de fecha 18 de diciembre de 2020 que sancionó al citado Club con pérdida del encuentro de División de Honor B, Grupo C, Jaén R.C. – C.R. Liceo Francés y descuento de DOS puntos en la clasificación de la competición por incomparecencia al mismo.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 22 de enero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario